

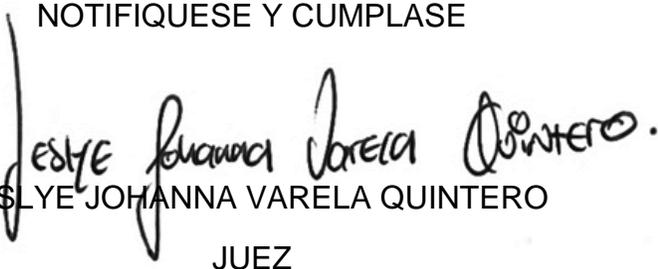
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo De Dos Mil Veintidós (2022)

La señora ERIANA PACHECO MEDINA, actuando por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra el señor CARLOS MARIO GOMEZ CESPEDES (Q.P.D), presunto padre de la menor A.E.P.M, revisado este expediente esta titular observa que la demanda petitoria no reúne los requisitos establecidos para su admisión pues erróneamente la demanda la dirigen en contra del causante señor GOMEZ CESPEDES, cuando debería ser dirigida en contra de los herederos del mismo quienes pueden ejercer el derecho a la defensa, así mismo no dirigen la demanda en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS, por otro lado, tenemos que en el PODER, no manifestó en contra de quien va dirigida la demanda, dicho mandato debe estar debidamente determinado y plenamente identificado tal como lo estipula el Artículo 74 del C.G.P. Así mismo tampoco se acredita que al momento de la presentación de la demanda haya enviado por un medio electrónico o de manera física copia de la misma con sus anexos a la parte demandada, como lo indica el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, artículo 8 del decreto 806 del 2020, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ

P. INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
RADICADO: 2022-00122-00  
N